

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) en relación con la propuesta de inclusión de un nuevo artículo 53º bis en los Estatutos Sociales a que se refiere el punto 2.1 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 12 y 13 de marzo de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas”) en relación con la propuesta de inclusión de un nuevo artículo 53º bis en los Estatutos Sociales de BBVA relativo a la posibilidad de realizar repartos de dividendos y de la prima de emisión de acciones en especie, pudiendo aplicar este mismo procedimiento a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de BBVA considera conveniente prever expresamente en los Estatutos Sociales la posibilidad de que, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, así como la distribución de la reserva por prima de emisión de acciones, se pueda realizar en especie, posibilidad que cuenta con numerosos precedentes en la práctica mercantil española.

También se propone que dicho mecanismo pueda aplicarse, por acuerdo de la Junta General, a los supuestos de devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Estas posibilidades darán una mayor flexibilidad a la gestión del Banco, permitiendo una mayor diversificación de la política de dividendos y retribución a los accionistas de BBVA.

En todo caso, la posibilidad de acordar repartos y distribuciones en especie quedaría limitada, como garantía adicional para los accionistas de BBVA, a los supuestos en los que se propone entregar bienes o valores homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

Si bien se considera que no es estrictamente necesaria la inclusión de una previsión estatutaria expresa en tal sentido, gozando la Junta General de Accionistas de suficientes facultades legales para aprobar válidamente este tipo de distribuciones, el Consejo de Administración ha considerado oportuno plantear la correspondiente modificación estatutaria a fin de dotar a este tipo de operaciones de las máximas garantías. A estos efectos, se propone modificar los Estatutos Sociales de BBVA mediante la inclusión de un nuevo artículo 53º bis que recoja expresamente la posibilidad anteriormente expuesta.

Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de inclusión de un nuevo artículo 53º bis en los Estatutos Sociales de BBVA que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

“Incluir un nuevo artículo 53º bis en los Estatutos Sociales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con la siguiente redacción:

Artículo 53º bis

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio

del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.”

Esta modificación estatutaria queda sujeta a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, delegándose expresamente a favor del Consejo de Administración de la forma más amplia y eficaz posible en derecho, cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos, pudiendo a su vez sustituir total o parcialmente dichas facultades a favor de la Comisión Delegada Permanente o cualquiera de los administradores.”

Madrid, 5 de febrero de 2009

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 144, 153.1.b y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, a que se refiere el punto Quinto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 12 y 13 de marzo de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 144.1.a) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.

En este sentido, el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, relativo a la modificación de estatutos, en relación con el artículo 153, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

1.- Normativa aplicable

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

Por su parte, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la junta general la facultad de ampliar el capital social

conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija, a cuyos efectos deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de junta general y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en los que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

A este respecto, el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los

límites autorizados por dicha Junta General, resulten necesarios a la vista de las necesidades del Banco y a la situación de los mercados financieros internacionales en que el Banco desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de convocar una Junta General previa.

Por otro lado, se propone a la Junta, y así lo reconoce el propio artículo 153.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta, de forma que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La necesidad que tienen las empresas de características similares a las de BBVA de disponer de un instrumento de estas características como instrumento de financiación y respaldo de capital se pone de manifiesto en el hecho de que la presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General, y en el hecho de que delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes entidades del IBEX.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento y ante la caducidad por transcurso del plazo máximo permitido para esta delegación, se propone la renovación del acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de BBVA celebrada el día 28 de febrero de 2004, bajo el punto segundo del orden del día de la reunión. Esta renovación viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma, y a lo largo del tiempo las potenciales necesidades de financiación del Banco que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias, siempre dentro de los límites que se le imponen y cumpliendo con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales. Las operaciones de mercado que han sido completadas recientemente, han basado su éxito en la agilidad pronta toma de decisiones y la flexibilidad en la materialización de las mismas.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluyendo rescatables, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades Anónimas permite en su artículo 159.2 la posibilidad de que la Junta pueda decidir, cuando ello resulte necesario, así se justifique adecuadamente y así lo requiera el interés de la sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los socios y obligacionistas de la sociedad que les viene otorgado por el artículo 158 de dicha ley. Ello no implica que necesariamente cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino que es perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de suscripción preferente de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo considera primordial.

Sólo el Consejo podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la compañía y por lo tanto dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades Anónimas no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de BBVA en el momento de otorgar el acuerdo, siempre y cuando de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el interés social quede debidamente justificado a los accionistas.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

4.- Otras consideraciones

La justificación de la delegación de estas dos facultades en el Consejo de Administración de la sociedad –ampliación del capital social y exclusión o no del derecho de suscripción preferente- viene dada por la necesidad que tienen las entidades de crédito de contar con mecanismos ágiles con los que adaptar sus necesidades de financiación para el desarrollo de su negocio, debiendo mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad, su situación en el mercado y la situación de sus competidores, aprovechando las oportunidades que se puedan plantear.

Adicionalmente, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de cada ampliación que se realice con cargo a esta delegación, y en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

5.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

“1º.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la

cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluyendo acciones rescatables, con o sin prima de emisión y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad. Se computará a efectos de la determinación del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada (en el sentido de consumir límite disponible), el importe de los aumentos de capital, que en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de las obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado bajo el punto Sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de 14 de marzo de 2008.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas al amparo de la presente delegación, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2º.- Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se

puedan emitir en virtud del anterior acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.

3º.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.”

Madrid, 5 de febrero de 2009

Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de autorización para que la Sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias y para, en su caso, reducir el capital social, a que se refiere el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 12 y 13 de marzo de 2009 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien han de cumplir los requisitos establecidos en los mismos.

Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.

A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.

Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.

En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, ésta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.

Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse

con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo propuesto contempla igualmente la posibilidad de que las acciones propias adquiridas puedan entregarse a los trabajadores, directivos o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de los derechos de opción de los que aquellos resulten ser titulares.

Así, las acciones propias podrán servir para cumplir los compromisos de entrega de acciones asumidos por la entidad con sus empleados, directivos y administradores en los planes retributivos ya sometidos a la consideración de la Junta General o de cualquier otro que pueda ponerse en marcha en el futuro.

Finalmente indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos adecuados para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de las instituciones financieras que desarrollan su actividad en los mismos y salvaguardar, de este modo, los intereses de la entidad y de sus accionistas.

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 5 de febrero de 2009